

República de Colombia
Rama Judicial


Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 696517

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30277129 y la tarjeta de abogado (a) No. 27122

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 14 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor


RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	CARLINA MUÑOZ OCHOA GLORIA ELCY MUÑOZ OCHOA LUZ MARINA MUÑOZ OCHOA
CAUSANTE	GUSTAVO MUÑOZ OCHOA
RADICADO	170014003001 2021 00727 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GUSTAVO MUÑOZ**

OCHOA actuando como interesadas las señoras **CARLINA, GLORIA ELCY y LUZ MARINA MUÑOZ OCHOA**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, indicará con claridad en los fundamentos fácticos de la demanda el nombre del causante, pues se señala de manera indistinta a varias personas.
2. Considerando las disposiciones del artículo 490 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las anotaciones N° 004 y 010 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-21086, deberá indicar el lugar donde recibe notificaciones la señora ANA DEYSY MUÑOZ OCHOA, y aportará el registro civil de nacimiento de la misma.

Además, que deberá indicar de forma clara si el nombre de la misma es ANA DEYSY o ANA DAISY.

3. En el hecho tercero de la demanda, expondrá de manera precisa si el nombre mencionado es MARÍA CARLINA O CARLINA OCHOA DE MUÑOZ.
4. Allegará los registros civiles de nacimiento de las señoras GLORIA ELCY y ROSA DESLIX MUÑOZ OCHOA en los cuales se evidencie de manera completa y legible la información otorgada en dicho documento.
5. Aportará copia del folio en documento competente o certificado original del acta de nacimiento de la señora LUZ MARINA MUÑOZ OCHOA, que deberá contener los sellos a color, donde se acredite que no es copia de copia, conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1260 de 1970.
6. Presentará copia de la escritura pública N° 4307 del 14 de septiembre de 2020 de la Notaria Segunda de Manizales, por medio de la cual se realizó la cancelación por voluntad de las partes del patrimonio de familia.

7. Anexará copia de la cedula de ciudadanía de las señoras GLORIA ELCY y ROSA DESLIX MUÑOZ OCHOA, en aras de identificar con claridad el nombre de las mismas.
8. Estimaré la cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso y aportará para ello documento idóneo expedido por el IGAC o por la entidad municipal competente respecto al avalúo.
9. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el canal digital en el cual serán notificadas las interesadas y las señoras ROSA DESLIX y ANA DEYSY MUÑOZ OCHOA.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 172 fijado el 15 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

**27605920db7ae944c1ca61c50cf379498ded9f4fda8fd3b8d693e640e41e87
b6**

Documento generado en 14/10/2021 04:20:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**